PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS VISTOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

SESION N° 004-2021

(20 de enero de 2021)

1. INVESTIGACIÓN N° 151-2013-CUSCO seguida contra el señor Ronald Elorrieta Salazar, por su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Penal Liquidador y Unipersonal de Machu Picchu, Corte Superior de Justicia de Cusco.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Ronald Elorrieta Salazar, y el señor Héctor Elvis Martínez Flores, representante de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra la resolución número veinte, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de cuatro meses al señor Ronald Elorrieta Salazar, por los siguientes cargos: "a) En el Expediente número cero tres guión dos mil once (Expediente de origen número doscientos treinta y nueve guión dos mil uno): a) Habría declarado improcedente el pedido de variación de la reparación civil solicitada por Taypikala Hotel Machu Picchu indicando que ello implicaría la modificación de la sentencia lo que no está permitido por mandato constitucional (cosa juzgada); sin embargo, contrario a lo expuesto convocó a una Audiencia Especial para que el agraviado y el representante legal de la empresa que ocupaba el inmueble usurpado puedan acordar la forma de cumplir la restitución del predio y modificar el cumplimiento de la sentencia, por lo que su decisión carecería de racionalidad y de fundamentación objetiva que la respalde; b) En la resolución número cincuenta y cinco del treinta de mayo de dos mil doce sólo se habría guiado de la petición del agraviado, pues no explicaría porque dispone que el monto de embargo sea por la suma de cien mil dólares americanos, cuando en la sentencia se había dispuesto tan sólo como reparación civil la suma de tres mil quinientos nuevos soles y el dinero a devolver por la estafa era de siete mil dólares americanos, por lo que este extremo de su decisión también sería arbitraria y carente de fundamentación objetiva. Dichas conductas evidenciarían inobservancia inexcusable de su deber judicial establecido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, "impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso", y estarían inmersas en la falta muy grave establecida en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley, "no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; en su actuación como Juez

Supernumerario del Juzgado Mixto Penal Liquidador y Unipersonal de Machu Picchu, Corte Superior de Justicia de Cusco.

ACUERDO Nº 055-2021: Primero.- Revocar la resolución número veinte, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Ronald Elorrieta Salazar la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de cuatro meses, por su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Penal Liquidador y Unipersonal de Machu Picchu, Corte Superior de Justicia de Cusco; y, reformándola, dispusieron absolver al mencionado juez por el cargo a). Segundo.- Confirmar la mencionada resolución en el extremo que impuso al juez medida disciplinaria de suspensión; y revocar en cuanto al plazo e imponer al señor Ronald Elorrieta Salazar la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses, por el cargo b), en su desempeño como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Penal Liquidador y Unipersonal de Machu Picchu, de la mencionada Corte Superior; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. MEJORAR REDACCIÓN.

2. QUEJA ODECMA N° 261-2012-LAMBAYEQUE seguida contra el señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo, por su actuación como Juez Superior integrante de la Sala Penal Liquidadora de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo contra la resolución número veintiséis, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión de treinta días al recurrente, por el siguiente cargo: "... haber intervenido desde el inicio del juicio oral en su calidad de Presidente de Sala y Director de Debates; sin embargo, la audiencia se ha reprogramado hasta en cuarenta y cuatro oportunidades, incumpliendo los artículos doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete del Código de Procedimientos Penales"; en su actuación como Juez Superior integrante de la Sala Penal Liquidadora de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ACUERDO Nº 056-2021: Primero.- Declarar infundado el pedido de prescripción del procedimiento disciplinario deducido por el señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo. Segundo.- Confirmar la resolución número veintiséis, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo la medida disciplinaria de suspensión de treinta días, por su actuación como Juez Superior integrante de la Sala Penal Liquidadora de Jaén,

Corte Superior de Justicia de Lambayeque; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

La señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, emite voto singular en el extremo de la prescripción.

3. QUEJA ODECMA N° 227-2012-LAMBAYEQUE seguida contra el señor Darwin Neyser Linares Llatas, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto Penal Unipersonal Liquidador Transitorio de la provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Darwin Neyser Linares Llatas contra la resolución número veintiocho, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al recurrente, por "... haber infringido el deber de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña conforme al artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, considerada como falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros"; en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto Penal Unipersonal Liquidador Transitorio de la provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque.

ACUERDO N° 057-2021: Confirmar la resolución número veintiocho, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al señor Darwin Neyser Linares Llatas la medida disciplinaria de suspensión por tres meses de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto Penal Unipersonal Liquidador Transitorio de la provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

En este estado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de emitir pronunciamiento único, dispone que los Puntos cuatro, ocho y nueve se den cuenta conjuntamente, en mérito a la similitud de la falta disciplinaria atribuida al juez investigado.

LAMC/ rfpc

4. INVESTIGACIÓN N° 1957- 2015-AREQUIPA seguida contra el señor Justo Andrés Quispe Apaza, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Andrés Quispe Apaza contra la resolución número doce, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión de tres meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al recurrente, por el siguiente cargo: "En el trámite del Expediente número mil setecientos cuarenta y tres guión dos mil once, sobre mejor derecho de propiedad seguido contra Cristóbal Sebastián Cerpa Delgado y María Asunta Cerpa Delgado, habría inobservado su deber de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de sentencias, pues mediante decreto número diecisiete del diecisiete de abril de dos mil catorce se habría dispuesto que se expida sentencia tan luego lo permitan las excesivas labores del despacho y de acuerdo al orden de ingresos de los autos a despacho para sentenciar; sin embargo, la sentencia se habría expedido con fecha treinta de setiembre de dos mil quince, conducta que calificaría como falta grave prevista en el inciso diecinueve del artículo cuarenta y siete de la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, Ley de la Carrera Judicial, que establece "inobservar los deberes establecidos en el numeral seis del artículo treinta". Siendo el deber previsto en el numeral seis del artículo treinta y cuatro de la Ley antes referida "observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...", en concordancia con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y ocho del Código Procesal Civil"; en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

8. QUEJA N° 2259-2014-AREQUIPA seguida contra el señor Justo Andrés Quispe Apaza, por su actuación como juez del Cuarto Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Andrés Quispe Apaza contra la resolución número veintidós, del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de tres meses, en su actuación como juez del Cuarto Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los siguientes cargos: "i) En el expediente número dos mil ochocientos once guión dos mil doce guión cero guión mil cuatrocientos cuatro guión JR guión CI guión cero cuatro se observa que por resolución número seis, de fecha treinta de setiembre de dos mil trece, se dispuso ingresar los autos a despacho para la fijación de puntos controvertidos y admisión de medios de prueba, decisión que se dio recién mediante resolución número siete, del cuatro de junio de

dos mil catorce; ii) Del reporte de expedientes pendientes de sentenciar, se advierte que estarían retrasados cuarenta procesos desde el periodo comprendido entre enero de dos mil trece a mayo de dos mil catorce; y otros cuarenta procesos desde el periodo comprendido entre abril de dos mil trece a mayo de dos mil catorce; lo que configuraría la comisión de faltas leve y grave, previstas en el artículo cuarenta y seis, numeral seis, de la Ley de la Carrera Judicial y el artículo cuarenta y siete, numeral dos, de la misma ley, respectivamente".

9. QUEJA DE PARTE N° 973-2015-AREQUIPA seguida contra el señor Justo Andrés Quispe Apaza, por su actuación como juez del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Andrés Quispe Apaza contra la resolución número dieciocho, del veintidós de octubre de dos mil diecinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de tres meses, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, por el cargo de "no haber cumplido con la emisión de la resolución correspondiente ni con vigilar el cumplimiento de la debida celeridad, pues desde el cuatro de junio de dos mil catorce, en que se dispuso el ingreso de los autos a despacho para sentenciar hasta el veinticuatro de abril de dos mil quince, cuando se admitió prueba de oficio, habrían transcurrido, aproximadamente, nueve meses, con lo cual habría infringido el deber contenido en el artículo treinta y cuatro, inciso seis, de la Ley de la Carrera Judicial de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal, por lo que se habría configurado la falta grave prevista en el artículo cuarenta y siete, inciso diecinueve, de la Ley de la carrera Judicial".

ACUERDO N° 058-2021: Primero.- Acumular la Investigación número mil novecientos cincuenta y siete guión dos mil quince Arequipa, la Queja número dos mil doscientos cincuenta y nueve guión dos mil catorce guión Arequipa, y la Queja de Partes número novecientos setenta y tres guión dos mil quince guión Arequipa, seguidas contra el señor Justo Andrés Quispe Apaza, por su desempeño como Juez del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa. Segundo.- Imponer al señor Justo Andrés Quispe Apaza la medida disciplinaria de suspensión por el término de tres meses, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. Tercero.- Recomendar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que acumule los procedimientos administrativos disciplinarios de los investigados cuando se refieran a la misma falta disciplinaria.

12. MEDIDA CAUTELAR N° 5245-1-2019-LIMA seguida contra el señor Lucas Justo Sandiga Muñoz, por su actuación como Asistente de Archivo del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Lucas Justo Sandiga Muñoz contra la resolución número dos, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dicta la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al recurrente, por el plazo máximo de hasta seis meses, renovables por igual periodo, previa solicitud de prórroga debidamente sustentada; por los siguientes cargos: "a) Haber mantenido relación extraprocesal con el ciudadano José Quispilaya Chávez, a quien le habría solicitado la suma de cuatrocientos soles para buscar los Expedientes número siete mil ciento setenta y tres guión dos mil doce y mil novecientos veintiséis guión dos mil catorce, proporcionándole para ello su número telefónico y cuenta bancaria. Conducta con la cual, (...) habría incurrido en infracción de su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (...); al igual que su deber de responsabilidad previsto en el numeral seis del artículo siete de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley número veintisiete mil ochocientos quince, (...); todo lo cual constituiría falta muy grave prevista en el artículo diez, incisos ocho y diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, ..."; y, "b) No haber cumplido con la remisión del Expediente número siete mil ciento setenta y tres guión dos mil doce, al Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, que se encontraba como cuaderno acompañado del Expediente número mil novecientos veintiséis guión dos mil catorce. Conducta con la cual, (...) habría incurrido en infracción de su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, (...); al igual que su deber de responsabilidad previsto en el numeral seis del artículo siete de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley número veintisiete mil ochocientos quince, (...); todo lo cual constituiría falta grave prevista en el artículo nueve, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, ..."; en su actuación como Asistente de Archivo del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ACUERDO N° 059-2021: Confirmar la resolución número dos, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Lucas Justo Sandiga Muñoz medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por el plazo máximo de hasta seis meses, por su

actuación como Asistente de Archivo del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

5. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1058-2018-PIURA seguida contra el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, contra la resolución número siete, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la sanción de suspensión de seis meses al señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por el siguiente cargo: "Falta de motivación en la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, que declaró infundada la demanda sobre proceso contencioso administrativo, seguido por Paula Marcia Periche Chapilliquén contra la Municipalidad Provincial de Sechura; la misma que fue declarada nula por la Sala Laboral Transitoria de Piura; conducta con la cual habría infringido el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Perú, que señala como principio de la administración de justicia: "(...) 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", así como el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé su deber de: "Impartir justicia con respeto al debido proceso" y, con ello incurrido en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, numeral trece, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que indica: "Son faltas muy graves: (...) 13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

ACUERDO N° 060-2021: Disponer que la Investigación Definitiva número mil cincuenta y ocho guión dos mil dieciocho guión Piura, quede pendiente de votación.

6. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 19-2014-CUSCO seguida contra el señor Wílber Abarca Quispe, por su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Recurso de apelación interpuesto por el magistrado Wílber Abarca Quispe contra la resolución número cuarenta y tres, del doce de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

que declaró infundada la excepción de prescripción propuesta por el investigado y resolvió imponerle la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por "no emitir de manera oportuna las resoluciones pertinentes (autos y sentencias de primera instancia y de vista) en un total de ciento ochenta y cinco expedientes ingresados a su despacho, generando retardos en la administración de justicia, que en algunos casos superaron el periodo de siete meses, por lo que habría incurrido en la falta grave prevista en el artículo cuarenta y siete, numeral diecinueve, de la Ley de la Carrera Judicial".

ACUERDO Nº 068-2021: Primero.- Confirmar la resolución número cuarenta y tres, del doce de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró infundada la excepción de prescripción propuesta por el señor Wílber Abarca Quispe. Segundo.- Revocar la resolución número cuarenta y tres, del doce de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que impuso medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días al señor Wílber Abarca Quispe, en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y, reformándola, dispusieron absolver al mencionado juez por el retardo atribuido en la tramitación de expedientes menor a cinco meses. Tercero.- Revocar la mencionada resolución e imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de amonestación por el retardo en la tramitación de expedientes mayor a cinco meses; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

7. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 2306-2018-LIMA SUR seguida contra el señor Marco Fernando Cerna Bazán, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio Gonzáles Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra la resolución número cincuenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que resolvió imponer la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por los siguientes cargos: "i) Haber concertado indebidamente con el ex juez supremo César Hinostroza Pariachi, mediante conversaciones telefónicas circunscriptas al ofrecimiento, recomendación y ulterior designación de un juez supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como haberse aprovechado de su condición de presidente de la Comisión de Jueces Supernumerarios y designado irregularmente a la abogada Palomino Araujo como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de

Familia de Villa El Salvador, por lo que no habría ejercido, con rectitud y corrección, las atribuciones que la ley le confería como Presidente de la Corte Superior de Lima Sur (artículo noventa, numeral nueve, de la Ley Orgánica del Poder Judicial), en armonía con los artículos tres y cuatro del Código de Ética del Poder Judicial, lo que configuraría falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, incisos cuatro y trece, de la LCJ; ii) Haber demostrado una conducta inapropiada el día once de agosto de dos mil dieciocho, mediante comunicación telefónica con una periodista del Diario La República, al sugerirle y proponerle se obvie las publicaciones de las denuncias funcionales en su contra, a cambio de proporcionar mayor información respecto de la actuación del Juez Supremo Hinostroza, así como de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura y de sus Asesores, con lo que se habría quebrantado la obligación prevista en el artículo noventa, numeral nueve, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de ejercer sus atribuciones conforme a las leyes y reglamentos. Además, se vulneró los deberes que como juez le impone el artículo treinta y cuatro, incisos diecisiete y dieciocho, de la Ley de la Carrera Judicial y los artículos tres y cuatro, y numeral III) del artículo nueve del Código de Ética del Poder Judicial; incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, incisos cuatro y trece, de la Ley de la Carrera Judicial".

ACUERDO Nº 069-2021: Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas. Segundo.- Confirmar la resolución número cincuenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Marco Fernando Cerna Bazán la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la cual se tiene por cumplida, al haberse encontrado con medida cautelar de suspensión preventiva; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

10. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 43-2015-LA LIBERTAD seguida contra el Jorge Antonio Vásquez Figueroa, por su actuación como secretario judicial - Especialista Legal del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Antonio Vásquez Figueroa contra la resolución número treinta y ocho, del siete de octubre dos mil diecinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses, en su actuación como secretario judicial - Especialista Legal del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la que debe tenerse por cumplida al haberse encontrado el investigado con medida cautelar de suspensión preventiva. Tal sanción se sustenta en el cargo de "haber conservado irregularmente en su domicilio el Expediente número cero cero setecientos treinta y

uno guión veintinueve mil doce guión cero guión mil seiscientos uno guión JR guión LA guión cero uno, con el consiguiente perjuicio a las partes procesales y al proceso, dado que se causó una dilación innecesaria, al ordenarse la recomposición del expediente, por encontrarse extraviado, con la agravante de que el investigado no laboraba en la Cuarta Sala Laboral sino en el Juzgado de Paz Letrado"; con lo que se habría configurado la falta grave prevista en el artículo nueve, inciso siete, del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública), así como los supuestos de faltas muy graves establecidos en el artículo diez, incisos cuatro y diez, del citado Reglamento; y la falta disciplinaria grave prescrita en el artículo diez, inciso diez punto uno de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley número veintisiete mil ochocientos quince.

ACUERDO Nº 070-2021: Confirmar la resolución número treinta y ocho, del siete de octubre dos mil diecinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Jorge Antonio Vásquez Figueroa la medida disciplinaria de suspensión de seis meses, en su actuación como secretario judicial - Especialista Legal del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

11. QUEJA ODECMA N° 188-2013-LA LIBERTAD seguida contra el señor William Dionicio Paredes Vásquez, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo, San Pedro de Lloc, Distrito Judicial de Lambayeque.

Recurso de apelación interpuesto por el señor William Dionicio Paredes Vásquez contra la resolución número treinta y tres, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al recurrente. Así como la propuesta de destitución del mencionado investigado formulada por la referida jefatura, por el siguiente cargo: "...; habría supuestamente incurrido en presuntas conductas irregulares en la tramitación del Expediente número cero cero cero veintisiete guión dos mil nueve guión cero guión mil seiscientos catorce guión JR guión CI guión cero uno seguido por Manuel Pereda Rojas contra la Oficina de Normalización Previsional, al haber supuestamente incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de respeto al debido proceso, tramitación irregular y trato discriminatorio a cambio de supuestos beneficios (consistentes en requerir la suma de diecisiete mil quinientos soles) desde el quince de febrero de dos mil trece hasta el cuatro de julio de dos mil trece"; en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, Distrito Judicial de Lambayeque.

ACUERDO Nº 071-2021: Primero.- Confirmar la resolución número treinta y tres, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al recurrente; agotándose la vía administrativa. Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor William Dionicio Paredes Vásquez, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo, San Pedro de Lloc, Distrito Judicial de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

25. INVESTIGACIÓN N° 6015-2014-AYACUCHO seguida contra el señor Tony Rolando Changaray Segura, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Tony Rolando Changaray Segura contra la resolución número veintiuno, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos que impuso al juez superior recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de diez días, sin goce de haber, por el cargo b): "El Oficio número setecientos veintitrés guión dos mil trece guión P guión CSJAY diagonal PJ suscrito por el magistrado Tony Rolando Changaray Segura dirigido a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través del cual requiere copias certificadas del Expediente número doce mil trescientos veinticuatro (conteniendo memoria descriptiva, planos y otros), señalando que dicha información ha sido solicitada por la Sala Penal Nacional, requerimientos que no ha sido dispuesto por el Colegiado"; y, declaró improcedente la prescripción formulada por el investigado; en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ACUERDO Nº 078-2021: Primero.- Revocar la resolución número veintiuno, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la excepción de prescripción formulada por el señor Tony Rolando Changaray Segura; y reformándola se declara infundada. Segundo.- Confirmar la resolución número veintiuno, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Tony Rolando Changaray Segura la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de diez días, sin goce de haber, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

26. INVESTIGACIÓN N° 66-2019-PIURA seguida contra el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra contra la resolución número cinco, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al recurrente, por el siguiente cargo: "Falta de motivación en la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en la tramitación del Expediente número veintiuno guión dos mil diecisiete guión cero guión dos mil ocho guión JM guión CI guión cero uno seguido por Yamunequé Villalobos Segundo Ceferino, contra la Municipalidad Provincial de Sechura, sobre reconocimiento de relación laboral; conducta con la cual habría infringido el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Perú, que señala como principio de la administración de justicia: (...) 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", así como el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé su deber de "Impartir justicia con respeto al debido proceso" y, con ello incurrido en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, numeral trece, de la Ley de las Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que indica: Son faltas muy graves: (...) 13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; conducta que se subsume en la comisión de falta muy grave tipificada en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

ACUERDO N° 079-2021: Diferir la votación de la Investigación número sesenta y seis guión dos mil diecinueve guión Piura.

27. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 373-2018-TUMBES seguida contra el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, contra la resolución número veintiuno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control

de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el término de seis meses al señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por el siguiente cargo: "Falta de motivación total de la resolución número tres del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, que resolvió declarar fundado la cesación de prisión preventiva dictado en el Cuaderno número cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil quince guión veinte guión dos mil trescientos dos guión JR guión PE guión cero uno. Con lo que habría vulnerado su deber contenido en el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera Judicial - Ley veintinueve mil doscientos setenta y siete que prescribe: "Son deberes de los jueces: Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso", lo cual configuraría falta grave contemplada en el artículo cuarenta y ocho inciso trece de la citada ley "No motivar resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

ACUERDO N° 080-2021: Diferir la votación de la Investigación Definitiva número trescientos setenta y tres guión dos ml dieciocho guión Tumbes.

28. INVESTIGACIÓN N° 54-2014-LIMA seguida contra la señora Marcela Virginia Bellido Luna, por su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Marcela Virginia Bellido Luna contra la resolución número treinta y cinco, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber supuestamente incurrido en descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones puesto que no habría gestionado ante el área de transporte del Poder Judicial de Lima guión Instituto Nacional Penitenciario la movilidad para el traslado del procesado Jesús Rolando Romero Baldoceda, lo que ha conllevado que el procesado se fugara"; infringiendo su deber previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como su deber como trabajador del Poder Judicial contenido en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual constituiría falta grave descrita en el artículo nueve, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; en su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

ACUERDO N° 081-2021: Revocar la resolución número treinta y cinco, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Marcela Virginia Bellido Luna la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima; y reformándola impusieron a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por dos meses sin goce de haber; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

29. INVESTIGACIÓN N° 120-2014-AREQUIPA seguida contra la señora Daysi Jeanneth Luna Calcina, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Daysi Jeanneth Luna Calcina contra la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de un mes en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por los siguientes cargos: i)"Haber elevado tardíamente el cuaderno de apelación derivado del Expediente número dos mil ochocientos ochenta y ocho guión dos mil cuatro guión cero guión cero cuatro cero uno guión JR guión PE guión cero ocho, dado que el trece de mayo de dos mil diez se concedió el recurso mediante resolución número treinta, pero el mismo fue remitido a la Sala Penal correspondiente el seis de mayo de dos mil once"; y, ii) "Haber elevado con retraso el cuaderno de apelación del Expediente número dos mil ochocientos ochenta y ocho guión dos mil cuatro guión cero guión cero cuatro cero uno guión JR guión PE guión cero ocho, puesto que tal incidente debió enviar al superior jerárquico el once de noviembre de dos mil once, al haberse cumplido con corregir la sentencia por resolución número treinta y cinco; sin embargo, tal acción se realizó recién el trece de marzo de dos mil doce"; conductas que contravienen lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y tres del Código Procesal Civil que indica "Concedida la apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, ..."; las cuales constituirían la falta disciplinaria muy grave regulada en el artículo diez, numeral once, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial: "Incumplir inmotivadamente o injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso de ocasionar un grave perjuicio en la tramitación de los procesos"; en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

ACUERDO Nº 082-2021: Confirmar la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Daysi Jeanneth Luna Calcina medida disciplinaria de suspensión de un mes en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

LAMC/ rfpc